



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
EXPEDIENTE:	110013337 042 2021 00245 00
DEMANDANTE:	Carlos Andrés Jaime Cristancho
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Procede el despacho a pronunciarse frente al memorial radicado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, es del caso señalar que mediante auto del 2 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda, advirtiéndole a la parte actora que carecía de constancias de notificación de los actos administrativos acusados y solicitándole que acreditara la calidad de apoderado del demandante, por lo que se le concedió el término de diez (10) días para subsanar tales defectos, so pena de ser rechazada.

Sin embargo, en atención a la solicitud de retiro de la demanda, y como quiera que no se ha admitido la misma y por consiguiente no se ha integrado el contradictorio, en virtud del artículo 174 del CPACA, se accederá a la solicitud de retiro elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda incoada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso¹ y 3 del Decreto 806 de 2020² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

andrewsgenio@hotmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

bigdatanalytics@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Notifíquese y Cúmplase

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

² **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036c3b47cf0f16f9e18d5a1d7d6e5c08512cba920ed12227678520bae439f6d9**

Documento generado en 28/05/2022 12:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**